



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

BUENOS AIRES, 12 AGO 2011

VISTO la presentación realizada por RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en el Expediente N° 54.595 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, solicitando autorización para operar en el SEGURO DE AERONAVEGACION, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la entidad cumplimenta el capital mínimo requerido para operar en el ramo en cuestión, conforme lo informado por la Gerencia de Evaluación a fs. 69.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley N° 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE AERONAVEGACION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de \$ 11.000.000 (PESOS ONCE MILLONES) conforme lo señalado a fs. 61, con las Condiciones Generales establecidas por esta Superintendencia de Seguros para toda la Plaza Aseguradora por Resolución N° 9553 y 15271 consignadas a fs. 30, Solicitud de Seguros de fs. 38/39, Denuncia de Siniestro de fs. 35/36, Tabla de Período Corto de fs. 47, Modelo de Frente de Póliza de fs. 54; Formulario de Endoso de fs 46; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Daños a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

Aeronaves de fs. 75/76; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Responsabilidad Civil Aeronáutica de fs. 76; Anexo I de Exclusiones a la Cobertura - Accidentes Personales Aeronáuticos de fs. 77; Cuestionarios para Diversos Riesgos de fs 40/43 y la Cláusula de Cobranza del Premio de fs. 55/56.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTÍCULO 3º.- Se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá ajustarse en materia de retenciones a lo dispuesto Resolución N° 30.842 y sus modificatoria.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 0 3 4

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA